

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S** **ahora, SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S**, Identificado (a) con NIT. 830.012.344-1, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No. 00013234 06 DE JULIO DE 2026.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3255.

Persona a Notificar: **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA
S.A.S Ahora, SUMITOMO CORPORATION
ANDES S.A.S**

Dirección de Notificación: WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 27 días del mes de julio de 2026


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00013234
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3255 del producto TACHIGAREN 30 SL de titularidad de la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S ahora, SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y

**RESOLUCIÓN No.00013234
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3255 del producto TACHIGAREN 30 SL de titularidad de la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S ahora, SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S”

de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como “Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la

**RESOLUCIÓN No.00013234
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3255 del producto TACHIGAREN 30 SL de titularidad de la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S ahora, SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S”

Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S.**, ahora, **SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S**, identificada con **NIT. 830.012.344-1**, no realizó el proceso de revaluación del producto **TACHIGAREN 30 SL**, el cual contaba con Registro de Venta No. **3255**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No.00013234
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3255 del producto TACHIGAREN 30 SL de titularidad de la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S ahora, SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **3255** al regulador fisiológico denominado **TACHIGAREN 30 SL** de la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S.**, ahora, **SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S**, identificada con **NIT. 830.012.344-1** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **3255**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **3255** del producto **TACHIGAREN 30 SL** bajo la titularidad de la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S.**, ahora, **SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S**, identificada con **NIT. 830.012.344-1**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00013234
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3255 del producto TACHIGAREN 30 SL de titularidad de la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S ahora, SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S”

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa **QUIMOR SA**, Identificado (a) con NIT. 815.000.079-8, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

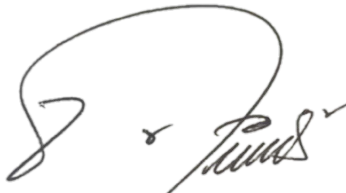
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00013306 06 DE JULIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2121.
Persona a Notificar:	QUIMOR SA
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 27 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00013306
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2121 del producto MAGIBER WP de titularidad de la empresa QUIMOR SA”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

**RESOLUCIÓN No.00013306
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2121 del producto MAGIBER WP de titularidad de la empresa QUIMOR SA”

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como “Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

**RESOLUCIÓN No.00013306
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2121 del producto MAGIBER WP de titularidad de la empresa QUIMOR SA”

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **QUIMOR S.A.**, identificada con **NIT. 815.000.079-8**, no realizó el proceso de revaluación del producto **MAGIBER WP**, el cual contaba con Registro de Venta No. **2121**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **2121** al regulador fisiológico denominado **MAGIBER WP** de la empresa **QUIMOR S.A.**, identificada con **NIT. 815.000.079-8** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **2121**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00013306
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2121 del producto MAGIBER WP de titularidad de la empresa QUIMOR SA”

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **2121** del producto **MAGIBER WP** bajo la titularidad de la empresa **QUIMOR S.A.**, identificada con **NIT. 815.000.079-8**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa **BIONERPLANT SAS**, Identificado (a) con NIT. 900.374.849-5, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No. 00013313 06 DE JULIO DE 2026.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 5730.

Persona a Notificar: **BIONERPLANT SAS**

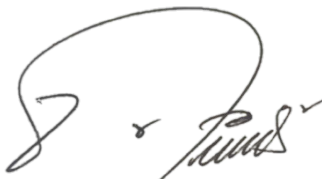
Dirección de Notificación: WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 27 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00013313
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 5730 del producto ENERGYPLANT de titularidad de la empresa BIONERPLANT SAS”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones- CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

**RESOLUCIÓN No.00013313
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 5730 del producto ENERGYPLANT de titularidad de la empresa BIONERPLANT SAS”

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como “Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

**RESOLUCIÓN No.00013313
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 5730 del producto ENERGYPLANT de titularidad de la empresa BIONERPLANT SAS”

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **BIONERPLANT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.374.849-5**, no realizó el proceso de revaluación del producto **ENERGYPLANT**, el cual contaba con Registro de Venta No. **5730**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **5730** al regulador fisiológico denominado **ENERGYPLANT** de la empresa **BIONERPLANT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.374.849-5** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente

**RESOLUCIÓN No.00013313
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 5730 del producto ENERGYPLANT de titularidad de la empresa BIONERPLANT SAS”

declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **5730**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **5730** del producto **ENERGYPLANT** bajo la titularidad de la empresa **BIONERPLANT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.374.849-5**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

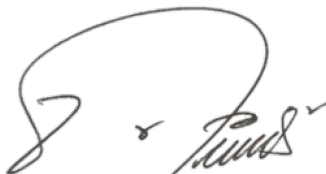
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A**, Identificado (a) con NIT. 860.003.215-0, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00013307 06 DE JULIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de venta No. 2122.
Persona a Notificar:	PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 23 días del mes de julio de 2026


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00013307
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2122 del producto ROYALTAC M de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y

**RESOLUCIÓN No.00013307
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2122 del producto ROYALTAC M de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A”

de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como *“Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”*, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, *“Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la*

RESOLUCIÓN No.00013307
(06/07/2026)

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2122 del producto ROYALTAC M de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A”

Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A** identificada con **NIT. 860.003.215-0**, no realizó el proceso de revaluación del producto **ROYALTAC M**, el cual contaba con Registro de Venta No. **2122**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No.00013307
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2122 del producto ROYALTAC M de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A.”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **2122** al regulador fisiológico denominado **ROYALTAC M** de la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A.**, identificada con **NIT. 860.003.215-0** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **2122**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **2122** del producto **ROYALTAC M** bajo la titularidad de la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A.**, identificada con **NIT. 860.003.215-0**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00013307
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 2122 del producto ROYALTAC M de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A”

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A**, Identificado (a) con NIT. 860.003.215-0, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

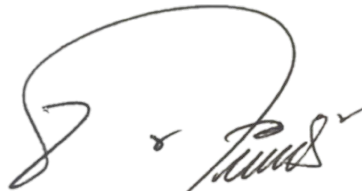
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00013305 06 DE JULIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de venta No. 1332.
Persona a Notificar:	PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 23 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00013305
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 1332 del producto ROYAL MH 30 de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN SA”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

**RESOLUCIÓN No.00013305
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 1332 del producto ROYAL MH 30 de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN SA”

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como “Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

**RESOLUCIÓN No.00013305
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 1332 del producto ROYAL MH 30 de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN SA”

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A.**, identificada con **NIT. 860.003.215-0**, no realizó el proceso de revaluación del producto **ROYAL MH 30**, el cual contaba con Registro de Venta No. **1332**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.***
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)***

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **1332** al regulador fisiológico

**RESOLUCIÓN No.00013305
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 1332 del producto ROYAL MH 30 de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN SA”

denominado **ROYAL MH 30** de la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A.**, identificada con **NIT. 860.003.215-0** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **1332**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **1332** del producto **ROYAL MH 30** bajo la titularidad de la empresa **PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A.**, identificada con **NIT. 860.003.215-0**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00013305
(06/07/2026)**

“Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 1332 del producto ROYAL MH 30 de titularidad de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN SA”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica